



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6021-2007-PHC/TC
LIMA NORTE
MANUEL ROGELIO
QUINTEROS SOSA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don William Abdías Palomino Sinti contra la Resolución de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 437, su fecha 5 de octubre de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ANTENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de agosto de 2007, don Manuel Rogelio Quinteros Sosa, don Genaro Canuto Chuqui Diestra, don Carlos García Alejo, don Juan Jesús Espinoza Neyra y don Óscar del Castillo Quinteros interponen demanda de hábeas corpus contra el Mayor de la Policía Nacional del Perú, don José Céspedes Rodríguez, y contra el Coronel de la Policía Nacional del Perú, don Juan Solbeñes Palomino, por amenaza a sus derechos constitucionales al libre tránsito, y a la libertad de reunión, y por vulneración a su derecho a la libertad individual. Posteriormente, el 22 del mismo mes y año, la demanda fue ampliada contra otros efectivos de la Policía Nacional del Perú (f. 80). Refieren que con fecha 19 de agosto de 2007 los emplazados en compañía de otros efectivos policiales irrumpieron de manera arbitraria en el local de la Asociación de Residentes de Villa Ancón, encontrando sospechosamente un paquete con droga, por lo que procedieron a detenerlos y amenazar los derechos de los demás miembros de la mencionada asociación; en ese sentido, exponen que dicha actuación policial resulta arbitraria toda vez que se produjo sin la presencia del Representante del Ministerio Público, por lo que solicitan su inmediata excarcelación.
2. Que, con respecto a la detención arbitraria alegada por los beneficiarios, se observa de autos la Resolución de fecha 29 de agosto de 2007 (ff. 419-421) mediante la cual el Séptimo Juzgado Penal de Lima Norte resolvió abrir instrucción con mandato de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

detención (Exp. N° 3786-2007) en contra de los beneficiarios como presuntos autores del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad individual o un derecho conexo a éste, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto los beneficiarios, a la fecha, no se encuentran bajo la acusada sujeción policial, sino sujetos a un proceso penal, del mismo que dimana la restricción de su derecho a la libertad individual.
4. Que de otro lado, no corresponde que este Colegiado emita pronunciamiento respecto del mandato de detención ordenado en el auto apertorio de instrucción contenido en el Expediente N° 3786-2007, toda vez que no se advierte que aquel tenga la calidad de firme a que hace referencia el artículo 4 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el proceso de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)